



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 32069 (2018-08345)

Bucaramanga, Doce de Abril de Dos Mil Veintiuno

De conformidad con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos facticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **PABLO STIVEN LIZARAZO GARCÍA identificado con la C.C. No. 1.010.016.452**, por razón de este asunto, como quiera que el pasado 11/04/2021 fue aprehendido por miembros de la Policía Nacional fuera del lugar conocido de autos para el cumplimiento de dicha gracia concedida en la sentencia; **SE DA INICIO** al trámite incidental allí previsto, por lo que en consecuencia **se dispone**, que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del sentenciado y la defensa, tal circunstancia -para cuyos efectos habrá de remitírseles copia del informe de captura visible a folios 29 y 30-, para que dentro del término de tres (03) días presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para así transcurridos los diez (10) días siguientes, adoptar la decisión de fondo que en derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez Coordinador